

FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT		Referencia	AP0075565
Ciente	AYUNTAMIENTO DE LLIÇA D'AMUNT		
Letrado	TERESA ESTEBAN CASTELLVI		
Procedimiento	314/14 JUZGADO 09 CONTENCIOSO-ADMVO. BCN		
Notificación	22/01/2016		
Procesal			

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9
DE BARCELONA**

Procedimiento ordinario 314/2014-A

Parte recurrente: FRANCISCO JAVIER SINUÉS ALAYA (Proc. Jorge Rodríguez Simón)

Parte demandada: AYUNTAMIENTO DE LLIÇÀ D'AMUNT (Proc. Francisco Javier Manjarín Albert)

SENTENCIA

En Barcelona, a 19 de enero de 2016.

Doña Rocío Colorado Soriano, Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente Don Francisco Javier Sinués Alaya, representado por el Procurador de los Tribunales Don Jorge Rodríguez Simón y asistido del letrado Don Bartomeu Gualde Coll; teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier Manjarín Albert y defendido por el letrado Doña Teresa Esteban Castellví, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la actora, a través de la representación que dejaron acreditada en autos, e interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de 9 de enero de 2014 de iniciar el procedimiento de reversión por incumplimiento de la finalidad de cesión de la finca sita en la calle Alzina 29 del convenio firmado entre las partes el 14 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la prueba propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos

conclusos para sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento fue fijada por Decreto de 17 de febrero de 2015 en indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes.- El 14 de junio de 2012, el Alcalde de Lliçà d'Amunt y la Sra. María Isabel Ferrer Martínez, actuando en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de Can Rovira Nou, firmó un convenio de cesión de uso de un terreno para uso socio-cultural en el Barrio Can Rovira Nou (folio 4 a 7 del EA).

De conformidad con los pactos primero y tercero del convenio del Ayuntamiento, cedía a la Asociación de Vecinos Can Rovira Nou, el uso del terreno de titularidad municipal ubicado en Can Rovira Nou para la realización de actividades de interés general de acuerdo con los usos socio-culturales permitidos en la zona y con el expediente de comunicación previa que se tramitará contemplará que el bar existente será para usos complementario al uso sociocultural del equipamiento.

Por Decreto de 11 de febrero de 2013, el Ayuntamiento autorizó, con efectos desde el 11 de febrero de 2013 en adelante, a la Asociación Can Roviera Nou a que realizase la actividad de local social con barra y cocina en el edificio situado en la calle Ca l'Alzina 29.

Contra la anterior resolución, el recurrente interpuso recurso contencioso administrativo que recayó en el Juzgado contencioso administrativo nº 13 de esta ciudad, número de procedimiento 16/2014. En dicho procedimiento no ha recaído sentencia.

El 20 de enero de 2014, el recurrente presentó solicitud de incoacción de procedimiento de reversión de uso de la finca en cuestión por no cumplir la finalidad para la cual fue cedido. La solicitud fue desestimada por silencio administrativo.

La mencionada resolución es objeto del presente procedimiento. El recurrente solicita que se estime el presente procedimiento y se revoque la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, que se reconozca el derecho del recurrente a que el Ayuntamiento 1) le practique la comunicación que dispone el artículo 42.4 de la Ley 30/1992; 2) tramite el procedimiento de reversión; 3) que se resuelva el procedimiento de reversión; 4) que le sea notificada la resolución que recaiga en dicho procedimiento.

El Ayuntamiento solicita que se inadmita la pretensión de la actora por falta de legitimación

activa, subsidiariamente, que se desestime por cumplir el local la actividad sociocultural para la cual fue cedida.

SEGUNDO.- derecho reversión.- El artículo 212.3 de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, TR aprobado por DL 2/2003, de 28 de abril, establece que si los bienes cedidos no se destinan al uso previsto en el plazo fijado o dejan de ser destinados, revierten automáticamente de pleno derecho al patrimonio del ente local cedente, el cual tiene derecho a recibir, en su caso, el valor de los daños y perjuicios causados y el detrimento experimentado por los bienes.

Tal y como se expone en el fundamento anterior, el convenio de 14 de junio de 2012 fue suscrito entre el Alcalde de Lliça d'Amunt y la Sra. María Isabel Ferrer Martínez, actuando en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de Can Rovira Nou. El objeto de dicho convenio era la cesión de uso de un terreno de titularidad municipal para uso socio-cultural en el Barrio Can Rovira Nou.

Es decir, el recurrente no fue parte en dicho convenio.

En aplicación del artículo 19 de la LJCA, están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, entre otros, las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

El recurrente no ostenta ningún interés legítimo en cuanto que no fue parte de dicho convenio ni se ve afectado por el derecho de reversión.

Por lo que procede inadmitir el presente recurso por falta de legitimación activa del recurrente.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la actora hasta el límite máximo de 600 euros, por todos los conceptos, en atención a la materia y cuantía del presente procedimiento.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: INADMITIR el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Francisco Javier Sinués Alaya contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de 9 de enero de 2014 de iniciar el procedimiento de reversión por incumplimiento de la finalidad de cesión de la finca sita en la calle Alzina 29 del convenio firmado entre las partes el 14 de junio de 2012. CON EXPRESA CONDENA EN

COSTAS a la actora hasta el límite máximo de 600 euros, por todos los conceptos.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso ordinario de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

▪